

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea una Comisión para emprender el inmediato estudio del reajuste presupuestal, la cual estará integrada de la siguiente manera: el señor Milciades Herrera Báez, Subsecretario de Estado de Finanzas, quien la presidirá; y los señores Marino H. Garrido C., Contralor y Auditor General de la República; Dr. Luis Espinola Espailiat y Lic. Carmen Bello de González, Asesor Técnico y Encargada de la Unidad de Presupuesto Nacional e Impuestos del Departamento de Estudios Económicos del Banco Central de la República Dominicana respectivamente; y Dr. Miguel A. Astacio Mota y Julio Salvador Mata Z., Encargado del Departamento de Contabilidad y Encargado de la Sección de Análisis Presupuestal de la Dirección del Presupuesto, respectivamente, Miembros.

Art. 2.— Dicha Comisión será asesorada por el Asesor Económico del Triunvirato.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espailiat

Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 12 de Mayo de 1964.

Decreto No. 919, que fija los periodos de Veda para la caza, durante el resto del año 1964.

(G. O. No. 8861, del 20 de Mayo de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 919

VISTO el artículo 18 de la Ley de Caza No. 85, del 4 de febrero de 1931, y sus modificaciones;

Art. 2.— En los campos cultivados de arroz, maíz, yuca, batata, café, cacao o de otros frutos similares, se podrán cazar o apresar con escopetas, trampas y otros medios de cacería o apresamiento, aún en época de veda: la yaguaza, la gallareta, la gallina de guinea, la tórtola o rolón, la rolita, la cotorra, el perico y cualquier otra ave o animal que perjudique a dichos cultivos.

Art. 3.— También se permite la caza durante todo el resto del año de los mamíferos, reptiles y aves dañinas, comprendidas en la relación No. 4 del Apéndice de la Ley No. 85, de fecha 4 de febrero de 1931, excepto: culebritas verdes, iguanas, lechuzas y caimanes en el Lago Enriquillo.

Art. 4.— No se permite la caza ni el apresamiento en el resto del año, de los animales aprovechables, ni de las aves útiles a la agricultura, comprendidas en las relaciones Nos. 1 y 2 del Apéndice de la Ley No. 85, de fecha 4 de febrero de 1931, la caza de aves canoras o de ornatos comprendidas en la relación No. 3 de la misma Ley, ni la destrucción, en cualquier forma, de los sapos o ranas y de los murciélagos.

Párrafo.— El apresamiento de las aves canoras o de ornato no será permitido hasta el 31 de agosto.

Art. 5.— Queda terminantemente prohibido sustraer de sus refugios, nidos o ponederos, los huevos o los pichones de caimanes en el Lago Enriquillo, así como la venta y transporte de los mismos después de apresados.

Párrafo.— Sin embargo, para fines exclusivamente científicos y de investigación, el Secretario de Estado de Agricultura podrá autorizar la captura de pichones y huevos en cantidades limitadas.

Art. 6.— Las infracciones a las disposiciones del presente decreto se castigarán con las penas previstas en el artículo 43 de la Ley de Caza No. 85, del 4 de febrero de 1931, y sus modificaciones.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cebal

Manuel E. Tavares Espaillet

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 920, que nombra la Delegación de la República ante la XVI Asamblea General Ordinaria y XV Conferencia Técnica y de Catación de la FEDECAME.

(G. O. No. 8861, del 20 de Mayo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 920

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los señores: Ing. Agron. Juan Pablo Duarte, Ing. Agron. Henry D. López Penha, Lic. Eurípides Roques Román, Agron. Víctor M. Gutiérrez, Agron. Héctor Mena Valerio, Agron. José María González, Antagracia Velázquez Vda. Nin, Francisco Abreu Miniño, Pablo Toral, José María Trullols, Lic. Rogerio Espaillet, Dr. Edmon Ouais Lajam, Lic. Angel Salvador González, Mario E. de Moya quedan designados Delegados de la República Dominicana ante la XVI Asamblea General Ordinaria y XV Conferencia Técnica y de Catación de la Federación Cafetalera de América (Fedecame) que tendrá efecto del 18 al 23 de mayo del presente año en el Hotel “El Embajador” y en el Laboratorio de Catación de la Dirección General del Café y del Cacao de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Art. 2.— Por este mismo Decreto quedan designados los